



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, realiza permanentemente obra pública, que tiene como finalidad mejorar las condiciones de vida y dotar de servicios básicos para los ciudadanos, por lo que considera prioritario recuperar esa inversión para reinvertir en nuevas obras;
- b) Considera además, que la contribución especial de mejoras debe recuperar de manera equitativa entre quienes reciben el beneficio de las obras realizadas, para lo cual es indispensable establecer formas de cobro acordes a la realidad socioeconómica de los habitantes del cantón Pedro Moncayo;
- c) El proyecto de ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, contempla la determinación de las obligaciones por contribución especial de mejoras; la determinación de la cuantía del tributo al sujeto pasivo; la distribución por obras viales; la distribución por aceras, cercas y bordillos; distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio; distribución del costo por desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial; distribución del costo de parques, plazas y jardines; construcción de escenarios deportivos y obras complementarias; distribución del costo de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico y otros,
- d) Es indispensable contar con un cuerpo legal que permita la aplicación de los principios de justicia tributaria, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y equidad recaudatoria,

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras, conforme lo dispone el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el Art 1 inciso 2 del Código Tributario.

En uso de las atribuciones que le confiere los literales a), b) y c), del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Pedro Moncayo, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a)** Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b)** Repavimentación, urbana



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

- c) Aceras y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas..
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Otras obras que el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Carácter real de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras

Art. 3.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y sus empresas.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establece en esta ordenanza.

Art. 6.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 7. El Concejo Municipal.- podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Título II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art.8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros,



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art.9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

La Determinación del Tipo de Beneficio:

Art. 10.- Tipos de Beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Sectoriales**, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.
- c) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Pedro Moncayo.

Los beneficios y las obligaciones de pago de cada obra son excluyentes uno de otros.

Art.11.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Planificación y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales, proponer mediante un informe técnico, el tipo de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art.12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art.7 de esta Ordenanza.

Título III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art.13.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Gestión de Planificación o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, proponer mediante un informe técnico, el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art.14.- Distribución del Costo de Pavimentos.- Los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción, reconstrucción, apertura y ampliación de toda clase en las vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y a las mejoras adheridas en forma permanente; y:
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art.15.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Gestión de Planificación y la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Gestión de Planificación, el Concejo Municipal mediante **Resolución**

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés global, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art.13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo catastral municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCION POR ACERAS, CERCAS Y BORDILLOS

Art.19.-Cercas o Cerramientos y Aceras.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo deberá ser cobrado, en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 20.- Bordillos.-La totalidad del costo por bordillos, será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 21.- Muros.- El costo de los muros de contención en calles y avenidas del perímetro urbano del cantón Pedro Moncayo se distribuirá de la siguiente manera:



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

- a) El 100% será distribuido así:
- a.1.- El 30% será prorrateado entre todos los propietarios considerados beneficiarios directos en proporción a la medida de sus frentes.
 - a.2.- El 70% será prorrateado entre toda la población urbana sea esta persona natural o jurídica sin excepción en proporción al avalúo catastral actualizado a la fecha del inicio de la obra.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art.22.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo catastral municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Art. 23.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral municipal de las propiedades beneficiadas.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Art. 24.- El costo de las obras de Alcantarillado, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo catastral municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global.

Art. 25.- Distribución del costo de construcción de red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 26.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Gestión de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como global para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Pedro Moncayo a prorrata del avalúo catastral municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art.27.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario,



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación y las empresas pertinentes.

Art.28.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 30% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras.
- b) El 70% se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas entre la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la distribución se hará en proporción de los avalúos catastrales del inmueble.

Capítulo VI

CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 29.- El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo a través de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, ejecutará las obras de construcción de escenarios deportivos y/u obras complementarias, tales como edificaciones de servicio comunal (Retenes Policiales, Baterías Sanitarias), casas barriales, aulas, auditorios, plataformas, conchas acústicas, viseras, graderíos y otras de la misma clase dentro de su jurisdicción, ya sea por administración directa o por contratos celebrados con personas naturales o jurídicas.

Por la ejecución de las obras indicadas se declarará zona de influencia al barrio o barrios determinados por el plano político de barrios.

El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo recuperará el costo de estas obras prorateando en relación con el avalúo predial de los inmuebles situados en los barrios beneficiarios de las obras hasta en diez años.

CAPITULO VII

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 30.- El costo total de las obras: puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal catastral de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Municipal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Título VIII

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Art. 31.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección de Gestión Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales, será el responsable de la notificación y posterior recaudación. A fin de mejorar la eficiencia en la recaudación de ser necesario utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 32.- El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Art. 33.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o sus empresas públicas, los títulos de crédito correspondientes a cada rubro deberán ser impresos por separado.

Título IX

PAGO, DESCUENTO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 34.- Forma y Tiempo de Pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomará el Concejo Municipal con Informe técnico de la Dirección de Gestión Financiera y de las instancias competentes de las empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 35.- Forma de pago.- La forma de pago y los plazos establecidos para el mismo se fija de la siguiente manera:

- a) Cuando el valor total al que está obligado el sujeto pasivo no llegue a cincuenta (50) dólares, el plazo para el pago será de dos (2) años, a partir de la notificación individual y/o colectiva que realice la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

- b) Cuando el valor total al que está obligado el sujeto pasivo exceda de cincuenta y uno (51) dólares y sea inferior a doscientos (200) dólares, el plazo para el pago será de tres (3) años.
- c) Cuando el valor total al que está obligado el sujeto pasivo se encuentre entre doscientos un (201) dólares y quinientos (500) dólares, el plazo será de ocho (8) años.
- d) Cuando el valor total al que está obligado el sujeto pasivo exceda de quinientos un (501) dólares, el plazo será de diez (10) años.

Art. 36.- Descuentos.-

- a) Se fija un descuento general de hasta el veinte por ciento (20%) para mejoras que efectúen al contado los pagos que le corresponde hacer en diez años;
- b) El quince por ciento (15%) si se paga al contado, lo que le corresponde hacer hasta ocho (8) años; y,
- c) El diez por ciento (10%) si abonan al contado los pagos que le correspondan hacer en tres años.

Para los que correspondieran pagar en dos años no hay descuentos, así paguen de contado.

Las contribuciones especiales podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

Art. 37.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y sus empresas, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

Art. 38.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se contemplará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 39.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 40.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros e intereses por las deudas contraídas en la ejecución de obras.

TITULO X

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 41.- Exoneración de Contribución Especial de Mejoras por Pavimento Urbano.- Previo informe de la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 42.- Rebajas Especiales.- Previo la determinación del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, personas con discapacidad, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de

estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán ante la Dirección de Gestión Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales, conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía o las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- e) El Peticionario deberá presentar el certificado en el que conste cuántos predios tiene, otorgado por la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, se concederá la disminución solo a los que tengan un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

Integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 43.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Pedro Moncayo.

Art. 44.- Exención por participación monetaria o en especie.- El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras proporcionalmente a su aporte como contraparte.

Art. 45.- En los casos de convenios suscritos entre el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo con la comunidad beneficiaria, se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por el tiempo acordado con la comunidad.

Art. 46.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pedro Moncayo, en este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 47.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras, determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Título XII

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Gestión de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

La presente Ordenanza entra en vigencia, a partir del doce de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y la página web Institucional.


Ing. Frank Gualsaqui Rivera
ALCALDE GAD-MPM




Dr. Alex Fernando Duque.
SECRETARIO GENERAL GAD-MPM





GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente: **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en Sesión Ordinaria del catorce de abril del dos mil dieciséis y en Sesión Ordinaria del cinco de mayo del dos mil dieciséis. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada Ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO,**


Dr. Alex Fernando Duque.
SECRETARIO GENERAL GAD-MPM



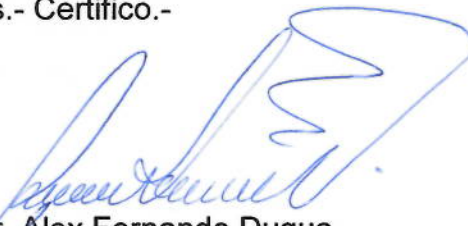
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ**. La presente: **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **CÚMPLASE.-**


Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Proveyó y firmo la presente.- **APROBACION, DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- Certifico.-



Dr. Alex Fernando Duque.
SECRETARIO GENERAL GAD-MPM

